



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 770

**Quito, martes 7 de
junio de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

071-2016 De las excusas presentadas a los cargos de fiscales provinciales a nivel nacional	2
081-2016 Expídese el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de las dependencias judiciales a nivel de: salas de Corte Provincial, tribunales contenciosos, tribunales de garantías penales, complejos judiciales y unidades judiciales	4
083-2016 Nómbrase Director Técnico de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas de la Corte Nacional de Justicia	12
084-2016 Nómbrase Subdirector Técnico de Asesoría de la Corte Nacional de Justicia	14
085-2016 Refórmese la Resolución 260-2014 de 14 de octubre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "Expedir el Reglamento para la designación y ejercicio de funciones de las notarias y los notarios suplentes"	15
086-2016 Créense las unidades judiciales multicompetentes con sede en las parroquias Valdéz y Borbón del cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas; y, suprímese el Juzgado Multicompetente con sede en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas ..	16
090-2016 Otórguense nombramientos provisionales a los servidores de la Función Judicial	19
093-2016 Nómbrase secretarios de juzgados y unidades judiciales a nivel nacional; y, Secretario Relator de la Corte Provincial de Bolívar	24

	Págs.
096-2016 Apruébese el informe final de resultados de la evaluación de desempeño realizada a los jueces que gozan de licencia con remuneración para participar como docentes en programas de formación profesional o capacitación en la Escuela de la Función Judicial	26
097-2016 Refórmese la Resolución No. 193-2015 de 6 de julio de 2015	31

No. 071-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.”;*

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial”;*

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*

Que, el numeral 3 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial dictamina: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal...”;*

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.”;*

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez (...) La designación de los representantes de la Fiscalía en cada sección territorial se realizará previo concurso en el cual tendrán derecho a intervenir los fiscales que se hallen por lo menos en la tercera categoría de la carrera.”;*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia...”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control*

y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el inciso cuarto del artículo 289 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Las y los fiscales y las defensoras y defensores públicos deberán reunir los mismos requisitos y observar los procedimientos exigidos para el ingreso de una jueza o juez y estarán sometidos al régimen de carrera fiscal o de la defensoría según corresponda.”;*

Que, el artículo 291 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“El funcionamiento de los organismos autónomos será desconcentrado, a través de oficinas territoriales, con competencia en regiones, provincias, cantones o distritos metropolitanos, según convenga a la más eficiente prestación del servicio.”*

En cada sección, previo concurso de merecimientos y oposición, el Consejo de la Judicatura nombrará al representante del organismo autónomo por un período de dos años.

Este representante pertenecerá a la carrera de la Función Judicial y deberá tener título de abogado, registrado en el Consejo de Educación Superior y hallarse por lo menos en la tercera categoría de la respectiva carrera.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de marzo de 2016, mediante Resolución 033-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 715, de 18 de marzo de 2016, resolvió: **“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL”;**

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria de 7 de marzo de 2016, resolvió: **“Aprobar la convocatoria para el Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de Fiscales Provinciales a nivel nacional”**, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 708, de 9 de marzo de 2016;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de marzo de 2016, mediante Resolución 042-2016, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 725, de 4 de abril de 2016, resolvió: **“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 033-2016, DE 7 DE MARZO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL”;**

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 18 de abril de 2016, mediante Resolución 060-2016, resolvió: **“APROBAR EL INFORME FINAL DEL CONCURSO PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CONCURSO”;**

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 25 de abril de 2016, mediante Resolución 068-2016, resolvió: **“NOMBRAR FISCALES PROVINCIALES, POR EL PLAZO DE DOS AÑOS, A LOS ELEGIBLES QUE CONSTAN EN**

LA RESOLUCIÓN 060-2016, DE 18 DE ABRIL DE 2016, DE LA CARRERA DE FISCAL A NIVEL NACIONAL”;

Que, mediante comunicado de 25 de abril de 2016, suscrita por la abogada Karla del Rocío Vélez Vélez, indica: *“(…) se considere nuestra participación y se nos mantenga en el banco de elegibles, considerando que mi mayor impedimento es estar enfrentando una catástrofe en mi Provincia de MANABÍ, lo que no me permite alejarme en estos momentos de mi familia.”;*

Que, mediante comunicado de 25 de abril de 2016, suscrita por la abogada Silvia Karina Guanopatin Mendoza, señala: *“(…) al ser madre de una adolescente (...) y una niña (...) las mismas que actualmente se encuentran matriculadas para su período escolar 2016-2017, en nuestra natal Quevedo, provincia de Los Ríos, así como también me encuentro al cuidado de mi señora madre que cursa la tercera edad, solicito a ustedes de la manera más comedida posible acepten mi excusa de no haber elegido Fiscalía provincial por las razones expuestas y se me mantenga en el banco de elegibles...”;*

Que, mediante comunicado de 25 de abril de 2016, suscrita por la doctora Mercedes del Pilar Valencia Olalla, expresa: *“(…) en virtud de razones humanas y personales ha optado por no aceptar una provincia a pesar de formar parte de la base de elegibles, (...) porque como mujer, madre y profesional considero que las decisiones deben ser tomadas en contexto de familia y en beneficio de este núcleo, más cuando sus miembros aun pequeños dependen de su madre (...) se valore la participación realizada manteniéndose en la base de elegible...”;*

Que, mediante comunicado de 25 de abril de 2016, suscrita por la doctora María Esther Cahuana Velastegui, manifiesta: *“(…) no puedo aceptar dicha designación, en virtud de tener tres hijos pequeños que se encuentran en educación básica aún, a quienes no puedo abandonar porque dependen de su madre.*

(...) solicito que se considere el motivo de mi no aceptación y de ser el caso se me siga haciendo constar dentro del banco de elegibles.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de abril de 2016, mediante Resolución 070-2016, resolvió: **“NOMBRAR FISCALES PROVINCIALES, POR EL PLAZO DE DOS AÑOS, A LOS ELEGIBLES QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 060-2016, DE 18 DE ABRIL DE 2016, DE LA CARRERA DE FISCAL A NIVEL NACIONAL”;**

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1424, de 27 de abril de 2016, suscrito por el doctor Tomas Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-2370-2016, de 26 de abril de 2016, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el informe para la: **“Selección para designación de Fiscalías Provinciales en las provincias de Napo, Orellana y Sucumbios”;** y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:**DE LAS EXCUSAS PRESENTADAS A LOS
CARGOS DE FISCALES PROVINCIALES
A NIVEL NACIONAL**

Artículo 1.- Aceptar las excusas a los cargos de fiscales provinciales a nivel nacional presentadas por las abogadas Karla del Rocío Vélez Vélez, Silvia Karina Guanopatin Mendoza; y, doctoras Mercedes del Pilar Valencia Olalla y María Esther Cahuana Velasteguí.

Artículo 2.- Mantener a las postulantes mencionadas en el artículo precedente, en el banco de elegibles correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura el veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución el veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 081-2016

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*”;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la*

prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”;

Que, el literal a) del numeral 2 del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento: a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.*”;

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.*”;

Que, el numeral 6 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.*”;

Que, el segundo inciso del artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial...; y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos, satelitales o producidos por nuevas tecnologías, destinadas a la tramitación judicial...*”;

Que, el artículo 170 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de*

administrar justicia y hacer ejecutar lo juzgado. Serán los siguientes: las juezas y jueces de paz; los tribunales y juzgados que establece este Código; las cortes provinciales de justicia y la Corte Nacional de Justicia.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 1 de marzo de 2012, mediante Resolución 020-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 871, de 15 de enero de 2013, resolvió: “*APROBAR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LAS UNIDADES JUDICIALES Y JUZGADOS ÚNICOS*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de enero de 2014, mediante Resolución 003-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 176, de 4 de febrero de 2014, resolvió: “*APROBAR EL INFORME TÉCNICO Y MODELO DE GESTIÓN PARA LAS UNIDADES JUDICIALES DE PRIMER NIVEL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: “*APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA A NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014 QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de octubre de 2015, mediante Resolución 312-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No.

390, de 9 de noviembre de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014 QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, el Consejo de la Judicatura, a través del Plan Estratégico de la Función Judicial 2013-2019 establece como misión: “*Proporcionar un servicio de administración de justicia eficaz, eficiente, efectivo, oportuno, intercultural y accesible, que contribuya a la paz social y a la seguridad jurídica, afianzando la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia*”;

Que, es necesario diseñar e implementar la estructura organizacional de las dependencias judiciales, alineadas con la naturaleza y especialización de la misión consagrada en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el Plan Estratégico de la Función Judicial, que deben traducirse en organizaciones modernas, eficientes, eficaces y ágiles que respondan a las demandas de la ciudadanía a través de un nuevo modelo de gestión;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2016-1539-A, de 5 de mayo de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-427, de 5 de mayo de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de Estatuto de Gestión Organizacional por procesos de las dependencias judiciales a nivel de: Salas de Corte Provincial, Tribunales Contenciosos, Tribunales de Garantías Penales, Complejos Judiciales y Unidades Judiciales; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

EXPEDIR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES A NIVEL DE: SALAS DE CORTE PROVINCIAL, TRIBUNALES CONTENCIOSOS, TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES, COMPLEJOS JUDICIALES Y UNIDADES JUDICIALES

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL POR PROCESOS

Artículo 1.- Misión.- Proporcionar un servicio de administración de justicia eficaz, eficiente, efectivo, oportuno, intercultural y accesible, que contribuya a la paz social y a la seguridad jurídica, afianzando la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia.

Artículo 2.- Estructura organizacional por procesos.- La estructura organizacional de las dependencias judiciales, se alinea con la misión, visión y objetivos estratégicos institucionales del Plan Estratégico de la Función Judicial y se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos, con el propósito de asegurar la aplicación de su ordenamiento orgánico.

Artículo 3.- Procesos.- Los procesos que elaboran los productos y servicios de las dependencias judiciales, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión del Plan Estratégico de la Función Judicial. Estos procesos son los siguientes:

- a) **Procesos gobernantes.-** Son aquellos que realizan la coordinación, seguimiento y control de las directrices, políticas, planes operativos y estratégicos, objetivos y disposiciones para la eficiente gestión de las dependencias judiciales y son realizados por la Dirección General del Consejo de la Judicatura a través de las Direcciones Provinciales correspondientes;
- b) **Procesos sustantivos.-** Son aquellos que realizan las actividades esenciales para proveer los servicios y los productos que ofrecen las dependencias judiciales a los ciudadanos. Los procesos sustantivos se enfocan a cumplir la misión de la institución y son de responsabilidad del área jurisdiccional de las dependencias judiciales; y,
- c) **Procesos adjetivos.-** Son aquellos que proporcionan productos o servicios a los procesos gobernantes y sustantivos, viabilizando la gestión institucional y son de responsabilidad del área administrativa de las dependencias judiciales.

Artículo 4.- Ámbitos y responsables de las dependencias judiciales.- Los responsables de los procesos de las dependencias judiciales son los siguientes:

- a) **Ámbito jurisdiccional:**

Juezas y Jueces.
- b) **Ámbito administrativo:**

Director Provincial del Consejo de la Judicatura;

Coordinador General de Operaciones de Complejo Judicial; y,

Coordinador de Unidad Judicial.

En aquellas infraestructuras que alberguen más de una dependencia judicial, el Consejo de la Judicatura podrá designar un Coordinador General de Operaciones de Complejo Judicial, el cual rendirá cuentas a la Dirección Provincial y cumplirá con las atribuciones, responsabilidades y productos previstos en el presente Estatuto.

Sin perjuicio de lo expuesto, los demás servidores que integran las dependencias judiciales deberán cumplir sus actividades, atribuciones y responsabilidades dentro del ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO II

DEL MAPA DE PROCESOS Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5.- Cadena de valor y mapa de procesos.- Las dependencias judiciales desarrollarán su gestión, a través de la cadena de valor y mapa de procesos, contemplada en el anexo 1 que forma parte de esta resolución.

Artículo 6.- Estructuras orgánicas.- Las dependencias judiciales funcionarán en base a la estructura orgánica que corresponda, contenida en el anexo 2 que forma parte de esta resolución.

El Consejo de la Judicatura definirá la estructura orgánica aplicable, en función de la necesidad del servicio y la materia.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA

Artículo 7.- Estructura básica alineada a la misión.- Las dependencias judiciales para el cumplimiento de su misión y responsabilidades estarán integrados por los procesos internos que se describen en el anexo 3, que forma parte de esta resolución.

Artículo 8.- Misión, atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de sus distintos procesos internos.- Para la descripción de la estructura definida para las dependencias judiciales, se establece la misión, las atribuciones y responsabilidades, los productos y servicios de sus distintos procesos internos que se describen en el anexo 3 que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El modelo de gestión incluye los manuales de procesos y procedimientos que serán aprobados por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, sin embargo, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, atenderá los pedidos de modificaciones y actualizaciones.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar la Resolución 020-2012, de 1 de marzo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 871, de 15 de enero de 2013, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “*APROBAR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LAS UNIDADES JUDICIALES Y JUZGADOS ÚNICOS*”.

SEGUNDA.- Derogar Resolución 003-2014, de 1 de enero de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 176 de 4 de febrero de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “*APROBAR EL INFORME TÉCNICO Y MODELO DE GESTIÓN PARA LAS UNIDADES JUDICIALES DE PRIMER NIVEL*”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En caso de los servidores judiciales que actualmente posean nombramiento en el cargo de Oficial Mayor, sus funciones específicas serán de ayudantes judiciales, y en caso de que cumplan el perfil de secretario, por necesidad institucional podrán reemplazar de manera temporal u ocasional a un Secretario, cualquiera sea la denominación de este.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, las Direcciones Nacionales y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

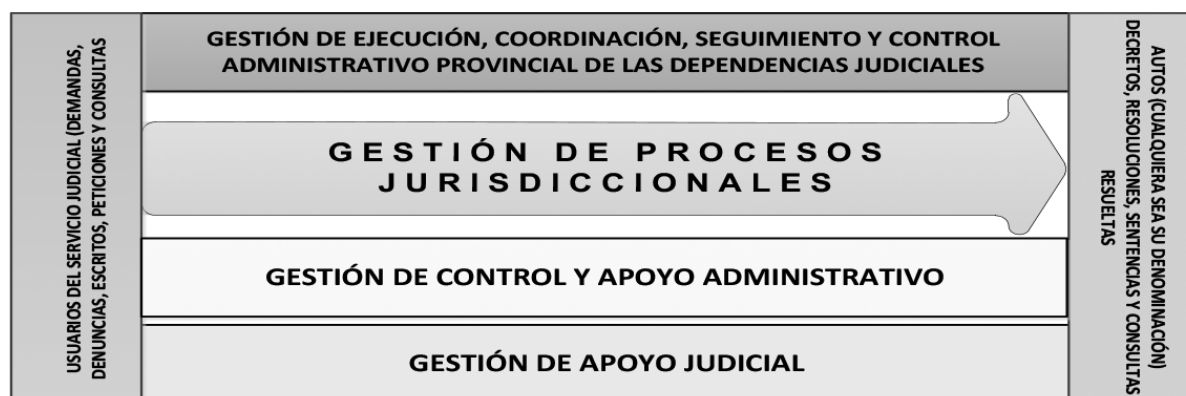
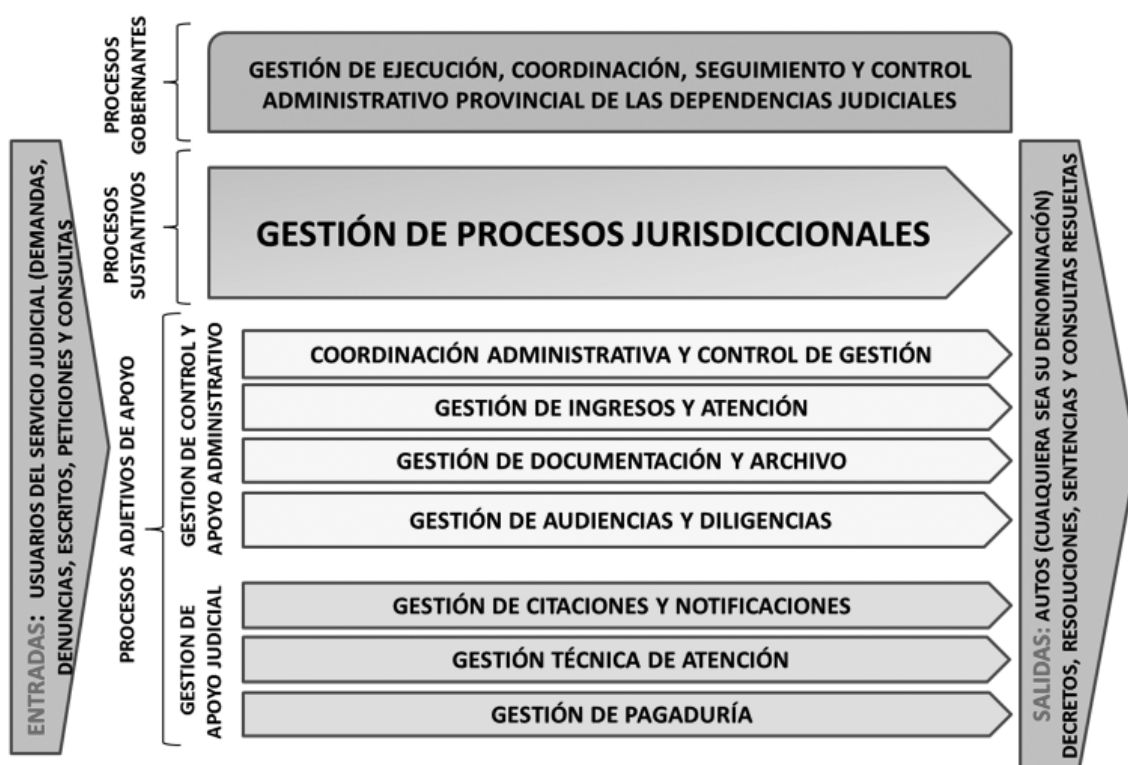
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el cinco de mayo dos mil dieciséis.

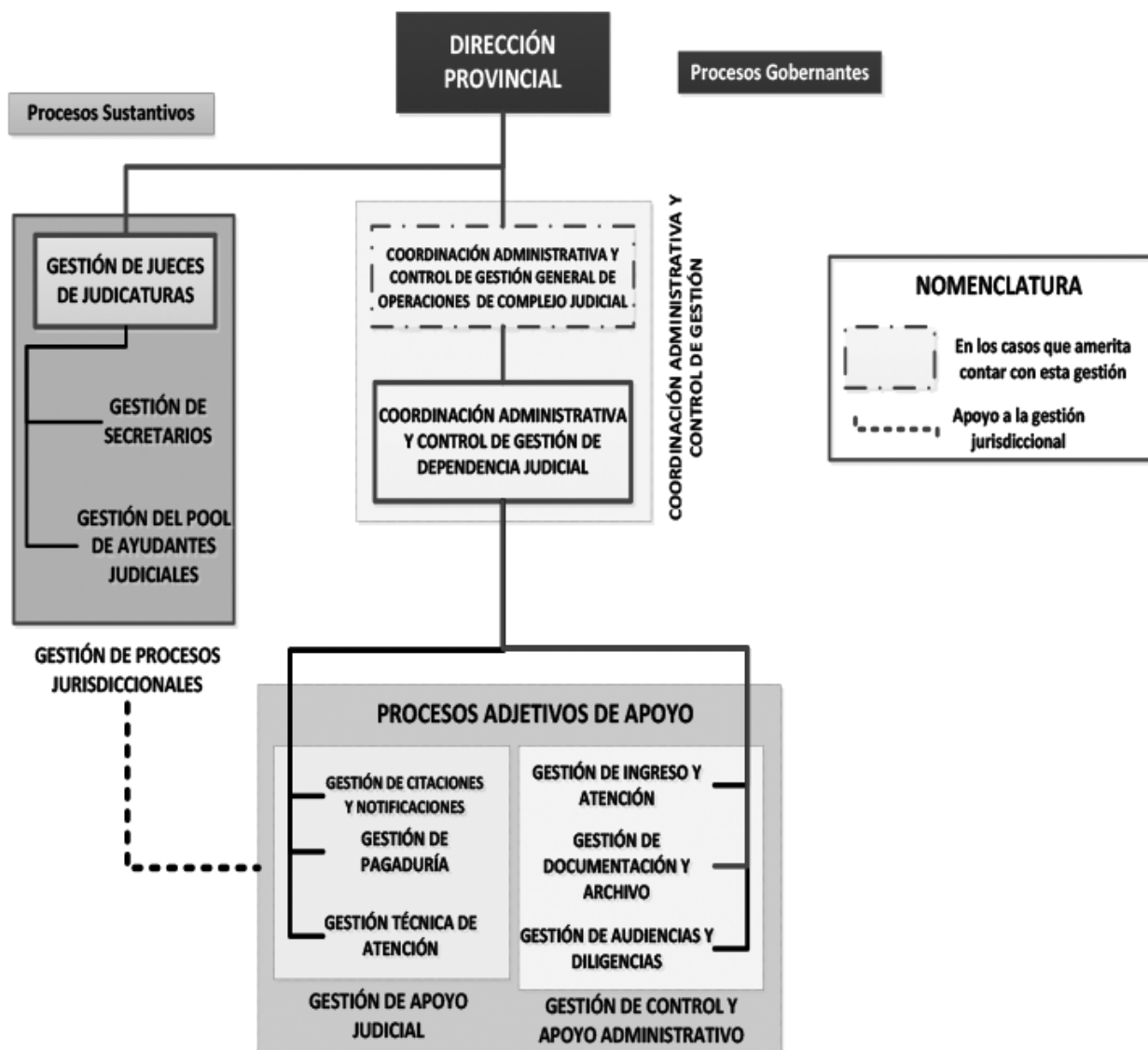
f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO 1**CADENA DE VALOR****MAPA DE PROCESOS**

ANEXO 2

ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES

Se define la siguiente estructura orgánica general para las dependencias judiciales. El Consejo de la Judicatura definirá la conformación de la estructura orgánica aplicable en función de las gestiones, de la necesidad del servicio y de la materia.



ANEXO 3

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA BÁSICA ALINEADA A LA MISIÓN

Las dependencias judiciales, para el cumplimiento de su misión, objetivos y responsabilidades, desarrollan procesos internos y están conformados por:

1. PROCESOS GOBERNANTES

1.1. GESTIÓN DE EJECUCIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ADMINISTRATIVO PROVINCIAL DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES.

Responsable: Dirección Provincial.

2. PROCESOS SUSTANTIVOS**2.1. GESTIÓN DE PROCESOS JURISDICCIONALES.**

2.1.1. Gestión de Jueces de Judicaturas.

Responsables: Jueces.

2.1.2. Gestión de Secretarios.

2.1.3. Gestión del Pool de Ayudantes Judiciales.

3. PROCESOS ADJETIVOS DE APOYO**3.1. GESTIÓN DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTROL DE GESTIÓN.**

3.1.1. Coordinación Administrativa y Control de Gestión General de Operaciones de Complejo Judicial.

Responsable: Coordinación General de Operaciones de Complejo Judicial.

3.1.2. Coordinación Administrativa y Control de Gestión de Dependencia Judicial.

Responsable: Coordinación de Unidad Judicial.**3.2. GESTIÓN DE CONTROL Y APOYO ADMINISTRATIVO**

3.2.1. Gestión de Ingreso y Atención.

3.2.2. Gestión de Documentación y Archivo.

3.2.3. Gestión de Audiencias y Diligencias.

3.3. GESTIÓN DE APOYO JUDICIAL

3.3.1. Gestión de Citaciones y Notificaciones.

3.3.2. Gestión de Pagaduría.

3.3.3. Gestión Técnica de Atención.

CAPÍTULO II**ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES**

Para la descripción de la estructura de las dependencias judiciales se establece la misión, atribuciones y responsabilidades; así como los productos y servicios en sus distintos procesos internos:

1. PROCESOS GOBERNANTES**1.1. GESTIÓN DE EJECUCIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ADMINISTRATIVO PROVINCIAL DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES.****Responsable:** Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura.**Puesto Directivo:** Director Provincial.

Con respecto a la misión, atribuciones, productos y servicios de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, se estará a lo previsto en el Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos que incluye la Cadena de Valor, su Descripción, el Mapa de Procesos, la Estructura Orgánica y la Estructura Descriptiva del Consejo de la Judicatura de Nivel Central y Desconcentrado.

2. PROCESOS SUSTANTIVOS**2.1. GESTIÓN DE PROCESOS JURISDICCIONALES.****2.1.1. Gestión de Jueces de Judicaturas.****Responsables:** Jueces.**Misión:**

Conocer, sustanciar y resolver de manera fundamentada y motivada la causa, conforme a la Constitución de la República del Ecuador, la ley y los tratados internacionales.

Atribuciones y responsabilidades:

Además de lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y lo dispuesto por el Pleno del Consejo de la Judicatura, los jueces de las dependencias judiciales tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Conocer, sustanciar y resolver las causas dentro de los tiempos previstos en la legislación y conforme a los estándares determinados por el Consejo de la Judicatura;
- b) Dirigir las audiencias conforme a las directrices del Consejo de la Judicatura;
- c) Impulsar y procurar acuerdos y procesos de diálogo y conciliación previstos en la ley, así como derivar las causas susceptibles de mediación;
- d) Utilizar las herramientas tecnológicas del Consejo de la Judicatura para la tramitación de los procesos judiciales;
- e) Administrar y liderar el despacho jurisdiccional de las causas a su cargo, conforme a la ley y las directrices del Consejo de la Judicatura;
- f) Resorte el despacho de los escritos, demandas y demás solicitudes asignadas por sorteo al ayudante judicial del pool, en el caso de que éste no haya cumplido dentro del término establecido con la elaboración del proyecto de providencia;
- g) Solicitar al Coordinador de la Unidad Judicial, que asigne un ayudante judicial del pool para reemplazo del secretario ausente; siempre que cumpla con el perfil; y,

- h) Cumplir conforme a sus competencias las resoluciones y protocolos expedidos por el Consejo de la Judicatura.

Productos y servicios:

1. Autos cualquiera sea su denominación, resoluciones y sentencias de conformidad con la ley;
2. Pronunciamiento motivado de decisiones en audiencias; y,
3. Los demás productos y servicios que determine la Constitución de la República del Ecuador, la ley y el Consejo de la Judicatura.

2.1.2. Gestión de Secretarios.

Misión:

Dar fe respecto de las actuaciones procesales en las causas a su cargo, verificando que los procesos se encuentren completos y debidamente organizados para su despacho.

Atribuciones y responsabilidades:

Además de lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y lo dispuesto por el Pleno del Consejo de la Judicatura, los secretarios de las dependencias judiciales tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Sentar razón de las actuaciones procesales;
- b) Elaborar las actas y oficios que disponga el juez;
- c) Notificar autos cualquiera sea su denominación, decretos, resoluciones y sentencias en los tiempos previstos en la legislación;
- d) Verificar y constatar que los procesos judiciales a su cargo se encuentren completos, debidamente organizados y listos para el despacho del juez;
- e) Cumplir conforme a sus competencias las resoluciones y protocolos expedidos por el Consejo de la Judicatura.
- f) Utilizar las herramientas tecnológicas del Consejo de la Judicatura, para la tramitación de los procesos judiciales;
- g) Conocer e informar a la autoridad que lo requiera la carga procesal y estado de las causas a su cargo;
- h) Conferir copias certificadas de conformidad a la legislación vigente en las dependencias judiciales donde no exista Coordinador de Unidad Judicial; e,
- i) Gestionar los productos y servicios del técnico de sala y cámara de Gesell de conformidad con la legislación vigente en las dependencias judiciales donde no exista este cargo.

Productos y servicios:

1. Actas resumen de audiencias;
2. Actas y razones de citación;

3. Razones de notificación;

4. Oficios ordenados en providencia; y,

5. Los demás productos y servicios que determine la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el Consejo de la Judicatura y el juez.

2.1.3. Gestión del Pool de Ayudantes Judiciales.

Misión:

Elaborar proyectos de extractos, proyectos de oficios, boletas y proyectos de autos de sustanciación, para la prosecución de las causas que por sorteo le hubieren sido asignados; y, por necesidad institucional, cuando cumpla el perfil de secretario, podrá remplazarlo de manera temporal u ocasional en caso de ausencia.

Atribuciones y responsabilidades:

Además de lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y lo dispuesto por el Pleno del Consejo de la Judicatura, los ayudantes judiciales de las dependencias judiciales tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Elaborar proyectos de autos de sustanciación, oficios, boletas y demás documentos que disponga el juez o secretario para la prosecución de las causas que por sorteo le hubieren sido asignadas;
- b) Cumplir conforme a sus competencias las resoluciones y protocolos expedidos por el Consejo de la Judicatura;
- c) Utilizar las herramientas tecnológicas del Consejo de la Judicatura para la tramitación de los procesos judiciales;
- d) Actuar en reemplazo temporal u ocasional del secretario cuando la necesidad del servicio de justicia así lo requiera, cumpliendo sus atribuciones, responsabilidades, productos y servicios; y,
- e) Realizar las actividades que disponga el juez, secretario o personal del Consejo de la Judicatura, de conformidad con las necesidades y requerimientos institucionales.

Productos y servicios:

1. Proyectos de autos de sustanciación, oficios, boletas y demás documentos que disponga la autoridad de conformidad con la ley;
2. Informes del estado de las actividades procesales a él asignadas; y,
3. Los demás productos y servicios que determine la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el Consejo de la Judicatura, el juez y el secretario.

3. PROCESOS ADJETIVOS DE APOYO

3.1. GESTIÓN DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTROL DE GESTIÓN

3.1.1. Coordinación Administrativa y Control de Gestión General de Operaciones de Complejo Judicial.

Responsable: Coordinación General de Operaciones de Complejo Judicial.

Puesto Directivo: Coordinador General de Operaciones de Complejo Judicial.

Misión:

Planificar, coordinar, implementar y supervisar la gestión administrativa de las dependencias judiciales a su cargo, para satisfacer los requerimientos de los usuarios del Complejo Judicial de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura y plantear propuestas de mejora.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Gestionar el funcionamiento y asegurar la calidad del servicio del Complejo Judicial;
- b) Monitorear permanentemente el servicio brindado en el Complejo Judicial;
- c) Generar y coordinar soluciones inmediatas para los usuarios internos y externos del Complejo Judicial;
- d) Coordinar acciones interinstitucionales desplegadas en el Complejo Judicial, e implementar las disposiciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, Director General, Directores Nacionales y Director Provincial en el ámbito de sus competencias;
- e) Supervisar la gestión de los coordinadores de las dependencias que conforman el Complejo Judicial;
- f) Utilizar las herramientas tecnológicas del Consejo de la Judicatura, necesarias de acuerdo a su gestión; y,
- g) Ejercer las demás atribuciones que determine el Consejo de la Judicatura.

Productos y servicios:

- 1. Informe de seguimiento de funcionamiento y calidad del servicio brindado en el Complejo Judicial;
- 2. Informe periódico del servicio brindado en el Complejo Judicial;
- 3. Informe de soluciones brindadas a los usuarios internos y externos del Complejo Judicial;
- 4. Informe de participación en acciones inter-institucionales;
- 5. Informe de gestión de los coordinadores de las dependencias del Complejo Judicial; y,
- 6. Los demás productos y servicios que determine el Consejo de la Judicatura.

3.1.2. Coordinación Administrativa y Control de Gestión de Dependencia Judicial.

Responsable: Coordinación de Unidad Judicial.

Puesto Directivo: Coordinador de Unidad Judicial.

Misión:

Cumplir e implementar lo dispuesto en la normativa y directrices del Pleno del Consejo de la Judicatura, para el óptimo funcionamiento de la o las dependencias judiciales a su cargo, efectuando el seguimiento a dichas disposiciones y planteando propuestas de mejora.

Atribuciones y responsabilidades:

Además de lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y lo dispuesto por el Pleno del Consejo de la Judicatura, los coordinadores de las dependencias judiciales tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Administrar la dependencia judicial de conformidad con la normativa y directrices del Consejo de la Judicatura;
- b) Coordinar, organizar y supervisar la gestión administrativa, de talento humano, y logística de la dependencia judicial;
- c) Cumplir conforme a sus competencias las resoluciones y protocolos expedidos por el Consejo de la Judicatura;
- d) Gestionar los requerimientos de los usuarios de las dependencias judiciales;
- e) Utilizar las herramientas tecnológicas del Consejo de la Judicatura, necesarias de acuerdo a su gestión;
- f) Solucionar incidentes reportados en la o las dependencias judiciales a su cargo y efectuar el seguimiento de la normativa y directrices del Pleno del Consejo de la Judicatura;
- g) Informes periódicos de gestión y desempeño de la o las dependencias judiciales conforme a las directrices del Consejo de la Judicatura; y,
- h) Ejercer las demás atribuciones que determine la legislación nacional y el Consejo de la Judicatura.

Productos y servicios:

- 1. Informes periódicos de gestión y desempeño de la dependencia judicial conforme a las directrices del Consejo de la Judicatura; y,
- 2. Los demás productos y servicios que determine la ley y el Consejo de la Judicatura.

3.2. GESTIÓN DE CONTROL Y APOYO ADMINISTRATIVO

Las actividades de cada uno de los responsables de estos procesos se encuentran establecidas en el respectivo manual

de puestos, sin perjuicio de ello, el Consejo de la Judicatura podrá determinar las actividades y responsabilidades adicionales en razón de las necesidades del servicio.

3.2.1. Gestión de Ingreso y Atención.

Productos y servicios:

1. Reporte de ingreso de causas y escritos recibidos;
2. Reporte de usuarios atendidos;
3. Reporte de tiempos de espera y atención al usuario;
4. Reporte de víctimas recibidas;
5. Reporte de denuncias verbales reducidas a escrito;
6. Informe de infracciones flagrantes recibidas y gestionadas; y,
7. Los demás productos y servicios que determine el Consejo de la Judicatura.

3.2.2. Gestión de Documentación y Archivo.

Productos y servicios:

1. Actas de entrega - recepción de la documentación existente por judicatura;
2. Causas y escritos digitalizados que ingresen a la Unidad Judicial o Complejo Judicial;
3. Reporte de requerimientos de usuarios internos y externos atendidos;
4. Reporte de solicitudes de copias simples o certificadas atendidas;
5. Procesos judiciales inventariados y clasificados de conformidad con la normativa vigente; y,
6. Los demás productos y servicios que determine el Consejo de la Judicatura.

3.2.3. Gestión de Audiencias y Diligencias.

Productos y servicios:

1. Reporte de audiencias convocadas, realizadas y no realizadas de conformidad con las directrices del Consejo de la Judicatura y la normativa vigente;
2. Informes de funcionamiento, daños y reparaciones gestionadas de los equipos de las salas de audiencia para su efectiva realización; y,
3. Los demás productos y servicios que determine el Consejo de la Judicatura.

3.3. GESTIÓN DE APOYO JUDICIAL.

3.3.1. Gestión de Citaciones y Notificaciones.

Productos y servicios:

1. Acta de citaciones y notificaciones;
2. Informe mensual de citaciones y notificaciones; y
3. Los demás productos y servicios que determine el Consejo de la Judicatura.

3.3.2. Gestión de Pagaduría.

Productos y servicios:

1. Informes de liquidación de pensiones alimenticias; y,
2. Los demás productos y servicios que determine el Consejo de la Judicatura.

3.3.3. Gestión Técnica de Atención.

Productos y servicios:

1. Informes periciales dispuestos por la autoridad competente;
2. Reporte de niños, niñas y adolescentes recibidos en sala lúdica por parte del parvulario; y,
3. Los demás productos y servicios que determine el Consejo de la Judicatura.

Razón: Siento por tal que los anexos 1, 2 y 3 que anteceden forman parte de la Resolución 081-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 5 de mayo de 2016.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 083-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: “*1. Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de abril de 2015, mediante Resolución 075-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 500, de 14 de mayo de 2015, resolvió: “**APROBAR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de marzo de 2016, mediante Resolución 039-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 737, de 20 de abril de 2016, resolvió: “**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 075-2015, DE 21 DE ABRIL DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: APROBAR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**”;

Que, mediante Resolución No. MDT-VSP-2016-0010, de 17 de marzo de 2016, suscrita por el Magister Pablo Calle, Viceministro de Servicio Público del Ministerio del Trabajo, resolvió: “**Art.1.- Aprobar la revisión a la clasificación y el cambio de denominación de siete (7) puestos vacantes de la Corte Nacional de Justicia, a fin de implementar la estructura orgánica de la Corte Nacional de Justicia...**”;

Que, mediante Oficio No. 400-SP-CNJ-2016, de 28 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, quien comunica que: “(...) siete (07) partidas vacantes de nivel jerárquico superior de la Corte Nacional de Justicia deberán ser ocupadas por las siguientes personas...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1531, de 4 de mayo de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-2476-2016, de 3 de mayo de 2016, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el informe técnico de nombramientos de funcionarios de la Corte Nacional de Justicia; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR DIRECTOR TÉCNICO DE PROCESAMIENTO DE JURISPRUDENCIA E INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico referente a la designación de Director Técnico de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas de la Corte Nacional de Justicia, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Nombrar Director Técnico de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas de la Corte Nacional de Justicia, al doctor Miguel Ángel Valarezo Tenorio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el nueve de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc., **Secretaria General Ad-Hoc.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el nueve de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc., **Secretaria General Ad-Hoc.**

No. 084-2016

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: *“1. Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos.”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de abril de 2015, mediante Resolución 075-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 500, de 14 de mayo de 2015, resolvió: *“APROBAR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de marzo de 2016, mediante Resolución 039-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 737, de 20 de abril de 2016, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 075-2015, DE 21 DE ABRIL DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: APROBAR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*;

Que, mediante Resolución No. MDT-VSP-2016-0010, de 17 de marzo de 2016, suscrita por el Magister Pablo Calle, Viceministro de Servicio Público del Ministerio del Trabajo, resolvió: *“Art.1.- Aprobar la revisión a la clasificación y el cambio de denominación de siete (7) puestos vacantes de la Corte Nacional de Justicia, a fin de implementar la estructura orgánica de la Corte Nacional de Justicia...”*;

Que, mediante Oficio No. 400-SP-CNJ-2016, de 28 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, comunica que: *“(...) siete (07) partidas vacantes de nivel jerárquico superior de la Corte Nacional de Justicia deberán ser ocupadas por las siguientes personas...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1531, de 4 de mayo de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-2476-2016, de 3 de mayo de 2016, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el informe técnico de nombramientos de funcionarios de la Corte Nacional de Justicia; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**NOMBRAR SUBDIRECTOR TÉCNICO
DE ASESORÍA DE LA CORTE
NACIONAL DE JUSTICIA**

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico referente a la designación de Subdirector Técnico de Asesoría de la Corte Nacional de Justicia, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Nombrar Subdirector Técnico de Asesoría de la Corte Nacional de Justicia, al doctor Marco Antonio Tello Sarmiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el nueve de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc., **Secretaria General Ad-Hoc.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el nueve de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc., **Secretaria General Ad-Hoc.**

No. 085-2016

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Justicia.*”

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares al servicio notarial...”;

Que, el inciso segundo del artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras, y las sanciones por vulneración de estos derechos, (...), y por la interrupción de los servicios públicos, que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener el título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años...*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás*

principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...*”;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.*”;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...*”;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, expedido el 12 de mayo de 2015, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: “*Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos*

que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, resolvió: **“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE”**;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 344-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, resolvió: **“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014 DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE”**;

Que, es necesario garantizar la continuidad del servicio notarial reglamentando el proceso de selección y designación de notarios suplentes en caso de que los notarios titulares deban ausentarse temporalmente del despacho notarial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1505, de 3 de mayo de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-404, de 27 de abril de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene la reforma al: **“Reglamento para la designación y ejercicio de funciones de las Notarias y Notarios Suplentes”**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE”

Artículo Único.- Sustituir el primer inciso del artículo 6, por el siguiente texto:

“Artículo 6.- Los notarios suplentes podrán sustituir a los notarios titulares, únicamente en los casos previstos en los artículos 96, 97 y 98 del Código Orgánico de la Función Judicial, previa solicitud y autorización expresa del Consejo de la Judicatura.”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el nueve de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc., **Secretaria General Ad-Hoc.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el nueve de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc., **Secretaria General Ad-Hoc.**

No. 086-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: **“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”**;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: **“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”**;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: **“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”**;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: **“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para**

brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios... ”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;*

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de julio de 2010, mediante Resolución 047-2010, publicada en el Registro Oficial No. 256, de 12 de agosto de 2010, resolvió: *“(...) Ampliar la competencia en razón de la materia, del Juzgado Cuarto de lo Civil de Esmeraldas, con sede en el Cantón Eloy Alfaro, convirtiéndolo en Juzgado Multicompetente y facultándole expresamente para conocer todas las materias en primera instancia con jurisdicción en el cantón Eloy Alfaro...”;*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-52, de 26 de enero de 2016, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial a la fecha, remite a la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, el: *“INFORME DEL CANTÓN ELOY ALFARO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1509, de 3 de mayo de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2016-146, de 10 de febrero de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2016-988, de 2 de mayo de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el: expediente y el proyecto de resolución para crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia Valdéz del cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas; y, la Unidad Judicial Multicompetente, con sede en la parroquia Borbón del cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas; y, suprimir del Juzgado Multicompetente con sede en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN LA PARROQUIA VALDÉZ DEL CANTÓN ELOY ALFARO, PROVINCIA DE ESMERALDAS; Y, LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE, CON SEDE EN LA PARROQUIA BORBÓN DEL CANTÓN ELOY ALFARO, PROVINCIA DE ESMERALDAS; Y, SUPRIMIR EL JUZGADO MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ELOY ALFARO, PROVINCIA DE ESMERALDAS

CAPÍTULO I

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN LA PARROQUIA VALDÉZ DEL CANTÓN ELOY ALFARO, PROVINCIA DE ESMERALDAS

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia Valdéz del cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, integrada por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia Valdéz del cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, serán competentes en razón del territorio para las parroquias: Valdéz y Pampanal de Bolívar del cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas.

Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia Valdéz del cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir el Juzgado Multicompetente con sede en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas.

Artículo 5.- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la judicatura suprimida por esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por

estos mismos jueces, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia Valdéz del cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas.

Artículo 6.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida por esta resolución, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia Valdéz del cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Esmeraldas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- Los servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia Valdéz del cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura, no obstante en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Esmeraldas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO II

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN LA PARROQUIA BORBÓN, DEL CANTÓN ELOY ALFARO, PROVINCIA DE ESMERALDAS

Artículo 8.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia Borbón del cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, integrada por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia Borbón del cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, serán competentes en razón del territorio para el cantón Eloy Alfaro, excepto para las parroquias Valdéz y Pampanal de Bolívar, provincia de Esmeraldas.

Artículo 10.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia Borbón del cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;

- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 11.- Los servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia Borbón del cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura, no obstante en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Esmeraldas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar los artículos 1 y 3 de la Resolución 047-2010, de 14 de julio de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 256, de 12 de agosto de 2010, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “(...) Ampliar la competencia en razón de la materia, del Juzgado Cuarto de lo Civil de Esmeraldas, con sede en el Cantón Eloy Alfaro, convirtiéndole en Juzgado Multicompetente y facultándole expresamente para conocer todas las materias en primera instancia con jurisdicción en el cantón Eloy Alfaro...”;

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el nueve de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc., **Secretaria General Ad-Hoc**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el nueve de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc., **Secretaria General Ad-Hoc**.

No. 090-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa.*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y*

disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos... ”;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjezas y a los conjejes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”;*

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales...”;*

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público expresa: *“El subsistema de planificación del talento humano es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.”;*

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público indica: *“Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados...”;*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: *“El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad del sector público, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios...”;*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: *“De los contratos de servicios ocasionales.- (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. (...) En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales...”;*

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido*

por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”;

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala como una de las clases de nombramiento: *“b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...”;*

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: *“c. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.”;*

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica: *“Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.”;*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: *“Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta: *“Sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente.”;*

Que, el artículo 101 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“Certificación presupuestaria anual.- Cada entidad del sector público podrá emitir certificaciones presupuestarias anuales solamente en función de su presupuesto aprobado. La certificación presupuestaria anual implica un compromiso al espacio presupuestario disponible en el ejercicio fiscal vigente. Los compromisos generados pueden modificarse, liquidarse o anularse, de conformidad con la norma técnica expedida para el efecto.”;*

Ninguna entidad u organismo del sector público, así como ningún servidor público, contraerá compromisos celebrará contratos o convenios, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que exista la respectiva certificación anual o plurianual según se el caso, salvo los casos previstos en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”;

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-186-A, de 2 febrero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, remite al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo a la fecha, la: *“Matriz que contiene la Planificación del Talento humano para el año 2015 del Consejo de la Judicatura (...) a efecto de que se disponga a quien corresponda continuar con el trámite respectivo...”*;

Que, mediante Resolución MDT-VSP-2015-0002, de 28 de febrero de 2015, el Ministerio del Trabajo resolvió: *“Aprobar la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puestos en la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el Consejo de Judicatura. (...) A partir del mes de febrero de 2015...”*;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0073, de 4 de marzo de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Isabel Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, quien remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, la: *“(...) resolución y lista de asignaciones para la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puesto priorizados para el Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que la Unidad de Administración de Talento Humano institucional realice las acciones correspondientes para su debida implementación.”*;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0352, de 20 de mayo de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público a la fecha, remite al economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, el: *“proyecto de Resolución para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera correspondiente a la Planificación de Talento Humano del año 2015 para el Consejo de la Judicatura...”*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135, de 17 de junio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo a la fecha, prescribe: *“Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional o la que hiciere sus veces, las siguientes atribuciones...”*;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0670, de 28 de julio de 2015, la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, que: *“Mediante Oficios MINFIN-DM-2015-0345 y MINFIN-DM-2015-0382, de 29 de junio y 21 de julio de 2015, respectivamente, el Ministerio de Finanzas emitió dictamen presupuestario favorable para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera del Consejo de la Judicatura (...) con la finalidad de que, se concluya con el proceso de creación de puestos acorde a lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135.”*;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0669, de 28 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, que: *“(...) una vez revisada la documentación remitida por parte de la Unidad de Administración de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, esta Cartera de Estado aprueba la Planificación del Talento Humano para el año 2015, en*

lo referente a la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera, con el fin de mantener la operatividad de la gestión institucional.”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0175, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo a la fecha establece: *“Aprobar cuarenta y seis (46) perfiles provisionales de puestos correspondientes a los Organos Jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0176, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo manifiesta: *“Expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Consejo de la Judicatura...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 30 de julio de 2015, mediante Resolución 216-2015, resolvió: *“DE LA CREACIÓN DE CUATRO MIL UN (4001) PUESTOS EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”*;

Que, mediante Memorando DNTH-6274-2015, de 29 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), solicita a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, que: *“por su intermedio se ponga en conocimiento para la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la ampliación de la convocatoria para el concurso público de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional, que permitirá otorgar los nombramientos provisionales respectivos.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-4263, de 29 de julio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, quien remite el Memorando DNTH-6274-2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene la ampliación de la: *“Convocatoria para el Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional”*;

Que, El numeral 2 del literal B) del Anexo 2 del Acuerdo Ministerial 307, de 19 de octubre de 2015, suscrito por el economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas indica: *“Las entidades no podrán realizar reformas web por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos, y demás movimientos de personal que involucren asignaciones presupuestarias adicionales si la entidad no cuenta con la asignación y disponibilidad presupuestaria suficiente a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, de conformidad con el artículo 115 del COPLAFIP.”*;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial 307, de 19 de octubre de 2015, suscrito por el economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas señala: *“La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a establecer las responsabilidades y sanciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció los Memorandos CJ-DG-2016-1628, de 12 de mayo de 2016 y CJ-DG-2016-1652, de 16 de mayo de 2016, suscritos por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos DNTH-2661-2016, de 11 de mayo de 2016 y DNTH-2718-2016, de 13 de mayo de 2016 respectivamente, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contienen los informes para otorgar: “*Nombramientos Provisionales Consejo de la Judicatura*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 1.- Aprobar los informes técnicos, referentes a la emisión de nombramientos provisionales, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura (e).

Artículo 2.- Otorgar nombramientos provisionales a nivel nacional a los servidores de la Función Judicial, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc., **Secretaria General Ad-Hoc.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc., **Secretaria General Ad-Hoc.**

Anexo

No.	Provincia	Dependencia	Funcionario	Cédula	Funcionario
1	El Oro	Corte Provincial de El Oro	Calle Méndez Cristhian Manuel	0703325795	Secretario (a) de Juzgado y Unidades Judiciales
2	El Oro	Corte Provincial de El Oro	Medina Sánchez Bélgica Marina	0704296912	Secretario (a) Relator de la Corte Provincial
3	Esmeraldas	Corte Provincial de Esmeraldas	Chávez Ortiz Ítalo Alfonso	0801749888	Secretario (a) de Juzgado y Unidades Judiciales
4	Esmeraldas	Corte Provincial de Esmeraldas	Panchano Zambrano Ítalo Agustín	0802577650	Secretario (a) de Juzgado y Unidades Judiciales
5	Esmeraldas	Corte Provincial de Esmeraldas	Rivadeneira Gaspar Ramón Andrés	0802011619	Secretario (a) de Juzgado y Unidades Judiciales
6	Guayas	Corte Provincial de Guayas	Bajaña Yude Guido Iván	1204989436	Secretario (a) de Juzgado y Unidades Judiciales
7	Guayas	Corte Provincial de Guayas	Gavilánez Romero Ángela Gabriela	0704819036	Secretario (a) de Juzgado y Unidades Judiciales
8	Guayas	Corte Provincial de Guayas	Leones Calderón Cristina de las Mercedes	0914571450	Secretario (a) de Juzgado y Unidades Judiciales
9	Guayas	Corte Provincial de Guayas	Peñaranda Muñoz Stalina Andrea	0919496364	Secretario (a) de Juzgado y Unidades Judiciales
10	Guayas	Corte Provincial de Guayas	Pérez Pachito Eduardo Inocencio	0915831549	Secretario (a) de Juzgado y Unidades Judiciales
11	Guayas	Corte Provincial de Guayas	Ponce Acuña Chris Elizabeth	1311731564	Secretario (a) de Juzgado y Unidades Judiciales
12	Guayas	Corte Provincial de Guayas	Segura Montece Mauro Hermán	0919180398	Secretario (a) de Juzgado y Unidades Judiciales
13	Guayas	Corte Provincial de Guayas	Shambi Ramírez Daniela Rocibel	0923622500	Secretario (a) de Juzgado y Unidades Judiciales
14	Guayas	Corte Provincial de Guayas	Torres Vieira Vicente Enrique	1204074270	Secretario (a) de Juzgado y Unidades Judiciales

No.	Provincia	Dependencia	Funcionario	Cédula	Funcionario
15	Guayas	Corte Provincial de Guayas	Vaca Patiño Carlos Luis	0921003372	Secretario (a) de Juzgado y Unidades Judiciales
16	Guayas	Corte Provincial de Guayas	Zambrano Oñate Willian Geovanny	1305717553	Secretario (a) de Juzgado y Unidades Judiciales
17	Guayas	Corte Provincial de Guayas	Zamora Coba Carlos Alberto	0911996205	Secretario (a) de Juzgado y Unidades Judiciales
18	Loja	Corte Provincial de Loja	Jaramillo Granda Milton Ignacio	1104040702	Secretario (a) de Juzgado y Unidades Judiciales
19	Pastaza	Corte Provincial de Pastaza	Mendoza Morales Julio César	1309466173	Secretario (a) de Juzgado y Unidades Judiciales
20	Pichincha	Corte Provincial de Pichincha	Chávez Benavides Jhonatan Ricardo	1714859012	Secretario (a) de Juzgado y Unidades Judiciales
21	Pichincha	Corte Provincial de Pichincha	Muñoz Núñez Margoth Cecilia	1001782935	Secretario (a) de Juzgado y Unidades Judiciales
22	Pichincha	Corte Provincial de Pichincha	Pinos Crespo Esteban Patricio	0301639548	Secretario (a) de Juzgado y Unidades Judiciales
23	Pichincha	Corte Provincial de Pichincha	Ramón Altamirano Sofía Alejandra	1720214046	Secretario (a) de Juzgado y Unidades Judiciales
24	Santa Elena	Corte Provincial de Santa Elena	Ponce Santos Ángela María	0917002057	Secretario (a) de Juzgado y Unidades Judiciales
25	Sucumbios	Corte Provincial de Sucumbios	Cuenca Chacha Verónica Elizabeth	1002869319	Secretario (a) de Juzgado y Unidades Judiciales
26	Sucumbios	Corte Provincial de Sucumbios	Solarte Serna Gladys Janeth	2100296553	Secretario (a) de Juzgado y Unidades Judiciales
27	Tungurahua	Corte Provincial de Tungurahua	Sánchez Vargas Sonia Elizabeth	1103624134	Secretario (a) de Juzgado y Unidades Judiciales
28	Guayas	Dirección Provincial de Guayas	Arregui Manssur María José	0925680506	Coordinador Provincial de Asesoría Jurídica
29	Orellana	Dirección Provincial de Orellana	Quezada Valle Manuel Alexander	1104407893	Coordinador Provincial de Control Disciplinario
30	Pichincha	Corte Provincial de Pichincha	Flores Cobos Katerine Elizabeth	1002012621	Coordinador de Unidad Judicial 1
31	Pichincha	Dirección Provincial de Pichincha	Mantilla Jara Esmeralda Leonor	1001614831	Coordinador Provincial de Talento Humano
32	Santa Elena	Dirección Provincial de Santa Elena	Ordóñez Palacios Rosa María	0703972554	Técnico de Secretaría Provincial y Archivo
33	Santa Elena	Dirección Provincial de Santa Elena	Paredes Faytong María Cecilia	0924177652	Analista de Secretaría Provincial y Archivo 1
34	Santa Elena	Dirección Provincial de Santa Elena	Rivera Solís Carlos Alfredo	0921675526	Analista Provincial de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial 2
35	Planta Central	Consejo de la Judicatura	Guaranga Allauca Janneth Verónica	0604798645	Abogado de Patrocinio 2

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 090-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo Msc., **Secretaria General Ad-Hoc del Consejo de la Judicatura.**

No. 093-2016

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreproachable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*”

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*”

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de mayo de 2014, mediante Resolución 084-2014, publicada en el Registro Oficial No. 275, de 25 de junio de 2014, resolvió: “*EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de junio de 2014, resolvió: “*Aprobar la Convocatoria al Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Secretarias y Secretarios de Juzgados y Unidades Judiciales a Nivel Nacional; Secretarias y Secretarios Reladores de*

las Cortes Provinciales a Nivel Nacional; y, Secretarías y Secretarios Relatores de la Corte Nacional de Justicia”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de abril de 2015, mediante Resolución 092-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 519, de 10 de junio de 2015, resolvió: “*APROBAR EL LISTADO PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE ELEGIBLES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARÍAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARÍAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARÍAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CONCURSO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1636, de 13 de mayo de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-2663-2016, de 11 de mayo de 2016, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) que contiene el: “*Nombramiento de Secretarios constantes de la Resolución 092-2015*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIO RELATOR DE LA CORTE PROVINCIAL DE BOLÍVAR

Artículo 1.- Nombrar Secretarios de Juzgados y Unidades Judiciales a Nivel Nacional; y, Secretario Relator de la Corte Provincial de Bolívar, de acuerdo al anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Delegar la asignación de dependencias y la posesión de estos funcionarios a la Dirección Nacional de Talento Humano y a las Direcciones Provinciales de: Bolívar, Morona Santiago y Tungurahua del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de Bolívar, Morona Santiago y Tungurahua del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc., **Secretaria General Ad-Hoc.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc., **Secretaria General Ad-Hoc.**

Anexo

LISTADO PARA DESIGNACIÓN DE SECRETARIOS QUE CONSTAN EN EL BANCO DE ELEGIBLES DE LA RESOLUCIÓN 092-2015						
No.	Cédula	Apellidos y Nombres	Puntaje	Designación banco de elegibles		
TUNGURAHUA						
1	1803235629	Sailema Criollo Sandra Paulina	89,00	Secretario Relator de Corte Provincial		
BOLÍVAR						
2	0603262627	Ramírez Ruiz Martha Cecilia	72,00	Secretario de Juzgados y Unidad Judicial		
LISTADO PARA DESIGNACIÓN DE SECRETARIOS QUE CONSTAN EN EL BANCO DE ELEGIBLES DE LA RESOLUCIÓN 092-2015 Y QUE ACEPTARON CAMBIO DE NIVEL						
No.	Cédula	Apellidos y Nombres	Puntaje	Designación banco de elegibles	Solicita ser considerado	
					Nivel	Provincia
MORONA SANTIAGO						
3	1400670541	Cadena Heras Rosa Margarita	77,00	Secretario Relator de Corte Provincial	Secretario de Juzgados y Unidad Judicial	Morona Santiago

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 093-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc., **Secretaria General Ad-Hoc del Consejo de la Judicatura.**

No. 096-2016

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.”*

Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador manifiestan: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.”*;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses;*

en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos.

Asimismo se evaluará periódicamente la productividad de los órganos de la Función Judicial en beneficio de la sociedad. La evaluación podrá ser sectorizada por cantón, provincia o región.”;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”*;

Que, el numeral 11 del artículo 97 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“A las servidoras y a los servidores de la Función Judicial se les concederá licencia con remuneración en los siguientes casos: (...) 11. La servidora o el servidor de la Función Judicial que participe en programas de formación profesional o capacitación, relacionados con sus funciones, durante el lapso que duren dichos programas...”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial dictamina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...”;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura: *“1. Dirigir y supervisar la*

administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; (...) y, 5. Definir y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial para la selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación y formación y capacitación de las servidoras y servidores de la Función Judicial, en el ámbito de su competencia...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de marzo 2016, mediante Resolución 034-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 737, de 20 de abril de 2016, resolvió: “**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LOS JUECES QUE GOZEN DE LICENCIA CON REMUNERACIÓN PARA PARTICIPAR COMO DOCENTES EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O CAPACITACIÓN DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1437, de 27 de abril de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-EFJ-2016-380, de 26 de abril de 2016, suscrito por la abogada Patricia Andrade Baroja, Directora Nacional de la Escuela de la Función Judicial, que contiene el: “*Informe Final de evaluación de desempeño a docentes de la Escuela de la Función Judicial*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME FINAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO REALIZADA A LOS JUECES QUE GOZAN DE LICENCIA CON REMUNERACIÓN PARA PARTICIPAR COMO DOCENTES EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O CAPACITACIÓN EN LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 1.- Aprobar el informe final de resultados de la evaluación de desempeño realizada a los jueces que gozan de licencia con remuneración para participar como docentes en programas de formación profesional o capacitación en la Escuela de la Función Judicial; suscrito por la abogada Patricia Andrade Baroja, Directora Nacional de la Escuela de la Función Judicial, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, proceda conforme lo establecido en el literal b) del artículo 8 de la Resolución 034-2016.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc., **Secretaria General Ad-Hoc.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc., **Secretaria General Ad-Hoc.**

ANEXO

RESULTADOS GLOBALES - EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Nº.	DOCENTE	I. PARÁMETROS ADMINISTRATIVOS DE EVALUACIÓN	II. PARÁMETROS DE PRODUCTIVIDAD DE EVALUACIÓN	ACTIVIDADES ACADÉMICAS ADICIONALES	III. PARÁMETROS DE EVALUACIÓN DE CALIDAD (20)	IV. PARÁMETROS DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS (20)	TOTAL EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	RANGO
1	ALVEAR FLORES JAIME EDUARDO	17	30	10	20	20	97,00	Satisfactoria
2	ANDRADE DAQUILEMA MARCO VINICIO	19	30	10	20	20	99,00	Satisfactoria
3	ARÉVALO MALO RAMIRO AUGUSTO	16	30	10	20	20	96,00	Satisfactoria
4	ATANCURI NIQUINGA RAÚL MAURO	20	30	10	17	17,5	95,75	Satisfactoria
5	BARRAGÁN BARRAGÁN MARÍA DEL ROSARIO	14	30	10	20	20	94,00	Satisfactoria
6	BELTRÁN IBARRA DIEGO ALEJANDRO	18	30	10	20	20	98,00	Satisfactoria
7	BENALCÁZAR SUBÍA JORGE GUSTAVO	20	30	10	20	20	100,00	Satisfactoria
8	CABRERA PRADO JUAN CARLOS	19	30	10	20	20	99,00	Satisfactoria
9	CANDO AREVALO LUIS ANTONIO	14	30	7	20	20	91,00	Satisfactoria
10	CASTAÑEDA ALBÁN PABLO ALFONSO	20	30	10	20	20	100,00	Satisfactoria
11	CASTILLO IGLESIAS SANTIAGO ROBERTO	19	30	10	20	20	99,00	Satisfactoria
12	CASTRO HAZ MARLON DOUGLAS	20	30	10	20	20	100,00	Satisfactoria
13	CHINDE CHAMORRO RICHARD WILMER	20	30	10	18	20	98,00	Satisfactoria
14	COLORADO AGUIRRE ROLANDO ROBERTO	20	30	10	20	20	100,00	Satisfactoria
15	CUVI GAIBOR LUIS DE JESÚS	17	30	4	20	20	91,00	Satisfactoria

16	DELGADO ZAMBRANO KARLA GISELLA MERCEDES	14	30	10	20	20	94,00	Satisfactoria
17	DUARTE ESTÉVEZ CECILIA ELIZABETH	20	30	10	20	20	100,00	Satisfactoria
18	ESPINOSA GUAJALA WILSON OSWALDO	20	30	10	20	20	100,00	Satisfactoria
19	FIGUEROA GUEVARA MÓNICA SOFÍA	17	30	10	20	20	97,00	Satisfactoria
20	GARCÍA VÁZQUEZ MARCO VINICIO	17	30	10	20	20	97,00	Satisfactoria
21	GONZÁLEZ SOLÓRZANO EDUARDO ENRIQUE	20	30	10	20	20	100,00	Satisfactoria
22	INTRIAGO CEBALLOS ANA TERESA	20	30	10	20	20	100,00	Satisfactoria
23	INTRIAGO MEJÍA MAGNO GABRIEL	14	30	2	20	20	86,00	Buena
24	JURADO VERA DIONISIO WASHINGTON	19	30	8	20	20	97,00	Satisfactoria
25	LABRE LUIS JOSE ANTONIO	20	30	10	20	20	100,00	Satisfactoria
26	MEDINA RIOFRÍO CARLOS ALFREDO	19	30	10	20	20	99,00	Satisfactoria
27	MERCHÁN AGUIRRE VÍCTOR IVÁN	20	30	10	20	18,75	98,75	Satisfactoria
28	MIRANDA CALVACHE JORGE ALEJANDRO	20	30	10	18	20	98,00	Satisfactoria
29	MOGROVEJO ABAD ANDRÉS ESTEBAN	13	30	10	20	20	93,00	Satisfactoria
30	MOREANO CUADRADO DORA ESPERANZA	19	30	10	20	20	99,00	Satisfactoria
31	NÚÑEZ IBARRA ÁNGELA JOSEFINA	20	30	10	20	20	100,00	Satisfactoria
32	ORDÓÑEZ ORTIZ JOSÉ MIGUEL	18	30	10	20	20	98,00	Satisfactoria

33	PEÑAFIEL BERMEO ROSSI FABIOLA	18	30	10	20	20	98,00	Satisfactoria
34	PEÑAFIEL CONTRERAS NELSON EUCLIDES	16	30	10	20	20	96,00	Satisfactoria
35	REYES MARTÍNEZ DIEGO ESTEBAN	14	30	10	20	20	94,00	Satisfactoria
36	RÍOS CORDERO ESTEBAN MATEO	19	30	10	20	20	99,00	Satisfactoria
37	RODRÍGUEZ BARROSO CHRISTIAN ISRAEL	18	30	10	20	20	98,00	Satisfactoria
38	RODRÍGUEZ MONGÓN MARCO VINICIO	19	30	10	20	20	99,00	Satisfactoria
39	SACOTO AGUILAR REMIGIO XAVIER	17	30	10	18	20	95,00	Satisfactoria
40	SOLÍS SOLÍS WILSON SEGUNDO	18	30	10	20	20	98,00	Satisfactoria
41	TOBAR SUBÍA CONTENTO MARÍA ISABEL	17	30	10	20	20	97,00	Satisfactoria
42	VALVERDE ORELLANA PABLO FERNANDO	19	30	10	20	20	99,00	Satisfactoria
43	VILLACRÉS DUCHE OSCAR FABIÁN	19	30	10	20	20	99,00	Satisfactoria
44	VINCES VINCES MAYRA ALEJANDRA	20	30	10	18	20	98,00	Satisfactoria
45	ZAMBRANO ALCÍVAR TITO APARICIO	19	30	10	20	20	99,00	Satisfactoria

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 096-2016 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc., **Secretaria General Ad-Hoc.**

No. 097-2016

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidas en la Constitución.*”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;

Que, los numerales 3, 4 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial; y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.*”;

La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. A estas servidoras y servidores les está prohibido, aún por delegación, ejecutar funciones de carácter jurisdiccional, o aquellas exclusivas de fiscales y defensores.”;

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez.*”;

El ingreso a la carrera fiscal se hará a la categoría uno, de agente fiscal o fiscal de adolescentes infractores.

La designación de los representantes de la Fiscalía en cada sección territorial se realizará previo concurso en el cual tendrán derecho a intervenir los fiscales que se hallen por lo menos en la tercera categoría de la carrera.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público dictamina: “*Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional...*”;

Que, los literales b) y b.3) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público expresan: “*Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...) b) Provisionales, aquellos que se expiden para ocupar: (...) b.3) Para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión...*”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público indica: “*De los contratos de servicios ocasionales.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración del talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin...*”;

Que, el literal d) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “*Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: d) Las o los servidores en todas sus clasificaciones que pertenecen a la Carrera Judicial, los Fiscales que pertenecen a la Carrera Fiscal, los Defensores Públicos que pertenecen a la Carrera de la Defensoría, las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura y sus suplentes, las Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, la Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora Pública General o el Defensor Público General, la Procuradora General del Estado o el Procurador General del Estado y la Contralora General del Estado o el Contralor General del Estado, las Notarias y Notarios; y, quienes presten sus servicios en las notarias...*”;

Que, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “*Para ocupar un puesto en el servicio público de carácter provisional, de libre nombramiento y remoción; y, de periodo fijo, excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b.1), b.2), b.3), b.4), c) y d); y, en los literales a), b) y h) del artículo 83 de la LOSEP, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al periodo de prueba...*”;

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala como

una de las clases de nombramiento: “b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor...”;

Que, el artículo 127 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “*Servidoras y servidores excluidos de la carrera en el servicio público.- Las y los servidores previstos en el artículo 83 de la LOSEP, no serán considerados como servidoras o servidores públicos de carrera, estando sujetos, de ser el caso, a sus propios sistemas de carrera, pero se sujetarán obligatoriamente en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en los regímenes especiales.*”;

Que, de la normativa constitucional y legal señalada se puede colegir, que existen dos tipos de carreras: la jurisdiccional, fiscal y defensorial que son estrictamente de carácter misional pues, son la esencia de las actividades propias o del servicio que la Función Judicial y sus órganos autónomos prestan a la ciudadanía; y, la carrera administrativa comprende a toda aquella y aquel servidor de la Función Judicial y sus órganos autónomos, que cumplen funciones distintas a las misionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y las distintas actuaciones que son indispensables para cumplir con la finalidad de preservar el orden económico, social y justo, deben ajustarse al principio de continuidad, y por tanto, las y los funcionarios o servidores de la Función Judicial, tienen la obligación de prestar el servicio de justicia en forma eficiente, sin interrupciones en el tiempo ni en el espacio, salvo las excepciones que establezca la ley;

Que, por otra parte, al generarse en la Función Judicial y los órganos autónomos que la componen una necesidad institucional, el Consejo de la Judicatura, está facultado para adoptar las decisiones administrativas que sean necesarias para optimizar el servicio de administración de justicia, de manera que las y los ciudadanos tengan acceso a un servicio ágil, eficiente, oportuno, transparente y de calidad, conforme exige un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de nombrar a las servidoras y servidores de la Función Judicial en su conjunto, existen modalidades de nombramientos contemplados en el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Servicio Público, que permiten de manera ágil e inmediata cubrir vacantes de manera temporal, dentro del ámbito o carrera administrativa que deben aplicarse tanto en el Consejo de la Judicatura como en los órganos autónomos de la Función Judicial, a fin de mantener la operatividad y la prestación del servicio;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de octubre de 2013, mediante Resolución 162-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 130, de 25 de noviembre de 2013, resolvió: “*DELEGAR A LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA POTESTAD PARA EMITIR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 112-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 287, de 11 de julio de 2014, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 162-2013, MEDIANTE LA CUAL*

SE DELEGÓ A LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA POTESTAD PARA EMITIR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión 6 de julio de 2015, mediante Resolución 193-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 548, de 21 de julio de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 112-2014 DE 24 DE JUNIO DE 2014*”;

Que, mediante Oficio FGE-DTH-2016-004570-O, de 26 de abril de 2016, suscrito por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, solicita: “*(...) se apruebe por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, la extensión, por un año más, de la potestad concedida a la máxima Autoridad de la Fiscalía General del Estado para emitir nombramientos de la carrera fiscal administrativa...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1565, de 9 de mayo de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-428, de 5 de mayo de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el: “*Criterio jurídico sobre ampliación de delegación al Fiscal General del Estado para emitir nombramientos provisionales de la carrera fiscal administrativa*”; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 193-2015, DE 6 JULIO DE 2015

Artículo Único.- Sustituir el artículo único por el siguiente texto:

“**Artículo Único.-** Sustituir la Disposición General Única por el siguiente texto:

ÚNICA.- Esta resolución tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2017, fecha en la que la delegación realizada quedará insubsistente, sin perjuicio que concluya con antelación o pueda ser prorrogada previo informe que para el efecto emita la Dirección General.”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc., **Secretaria General Ad-Hoc.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc., **Secretaria General Ad-Hoc.**